

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO  
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA  
RADICACION: 2021-00130-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 25 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA
AUTO: No. 676
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de única instancia con medidas previas; sin embargo, en el libelo genitor y sus anexos se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones si bien el actor señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, debe allegar las evidencias respectivas de cómo lo obtuvo, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

#### RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la anterior demanda Ejecutiva de Única Instancia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO  
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA  
RADICACION: 2021-00130-00

3.- El señor JHON EDWAR CASTAÑO, puede actuar en este proceso, en su calidad de demandante a nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbd05a70157f4af85efa95c32246e5be4f495a559b21b0853dd32884556343aa**

Documento generado en 25/06/2021 03:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**